RAWSON, 19 de octubre de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., J. O. C/ HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT S/ Demanda Contenciosa Administrativa” (Expte. N° 25.890 - Año: 2.023)**. ----------

------ **1.** Luego de la declaración de incompetencia resuelto por la jueza del Juzgado Civil de Rawson. Llegan los presentes actuados, en los que el señor J. O. M., con patrocinio letrado promueve demanda sumarísima contra la Legislatura de la Provincia del Chubut (CRU-007161000000061396-3 - hojas 1/12).----------

------ Persigue el cobro de una suma de dinero que detalló en el capítulo de la liquidación, con más los intereses legales (intereses por mora, más capitalización de intereses (anatocismo), art. 770, inc. b del CCCN) desde que cada importe fue debido y hasta su efectivo pago, en concepto de salarios caídos producto de la sanción sumarial que le fue impuesta (disposiciones Nros. 90/2.023, 91/2.023 y 151/2023 P.H.L), recaída en el sumario administrativo N° 001/2.022 caratulado: “Honorable Legislatura s/Denuncia c/agente J. O. M. (DNI X.) cargo Auxiliar de Mayordomía de Segunda- Personal Servicios Generales - Planta Permanente, dependiente del Sector Mayordomía”. Además, solicita la declaración de nulidad de esas disposiciones, por violentar el debido proceso adjetivo y por vicios del acto administrativo, con costas a la accionada.

------ En el apartado II –Hechos-, reseña que en un sumario administrativo se ha aplicado una sanción arbitraria e injusta, sin respetar los plazos recursivos, ejecutando una sanción que no estaba firme, violentando sus garantías constitucionales y el debido proceso adjetivo, al omitir resolver los planteos de defensa, además de la persecución laboral por cuestiones de ideología sindical.

------ Indica que como acredita con sus recibos de haberes, es empleado de la Legislatura de la Provincia del Chubut, con categoría de Auxiliar de

mayordomía 2da. y cumple tareas de limpieza en el edificio sito en Mitre X., de la ciudad de Rawson. ----------

------ Finaliza su relato y en el punto IV, realiza la liquidación pretendida, la que hace en base a su recibo de haberes del mes de junio 2.023 y de donde dice se verifica un descuento por los quince días de suspensión de $341.799,92, monto que reclama como salarios caídos por aplicación de la disposición N° 91/2.023.-

------ **2.** Girados los presentes a dictamen del señor Procurador General, se expidió a fs. 15 y vta. (ID1229389).----------

------ Entiende que los presentes refieren a un caso contencioso administrativo de plena jurisdicción por lo que para la solución del caso habrá de acudirse de modo preponderante al derecho público provincial, ya que se requerirá la revisión de la legalidad de las decisiones adoptadas por la administración provincial en la relación de empleo público.----------

----- Por ello, opina que corresponde dirimir la contienda ante el Superior Tribunal de Justicia, en base a las previsiones del art. 19 inc. c) de la Ley V N° 174).----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que, como ya hemos dicho reiteradamente, la competencia es un presupuesto del proceso que debe ser discutido *in limine Litis* y sobre el cual el juez requerido debe pronunciarse (art. 4 del CPCC). ----------

------ En el caso de autos, el actor, empleado de la Legislatura de la Provincia del Chubut, persigue la nulidad de las disposiciones N° 90/2023; N° 91/2.023 y N°151/2.023/PHL que le impusieron una sanción disciplinaria de suspensión y, a consecuencia de ello, peticiona el pago de los salarios caídos.----------

------ Que atendiendo el modo en que ha sido expuesta la demanda, la cuestión -por consiguiente-, tiene su marco de referencia en una relación de empleo público. Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Procurador General, se entiende que esta causa ingresa en la competencia material del

Superior Tribunal de Justicia, en instancia originaria (Ley V N° 174, art. 19 inc. c)), y así ha de declararse. ----------

----- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:------

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DECLARAR LA COMPETENCIA** material del Excmo. Superior Tribunal de Justicia para entender en estos autos, art. 19 inciso c) de la Ley V N° 174. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por encontrarse en uso de licencia la Dra. Silvia A. BUSTOS y por haberse alcanzado la mayoría.

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 20 de octubre de 2.023. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.